

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este Despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00380-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 5 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA – COOPROCAL**
Demandados: **CLAUDIA PATRICIA ANDICA MORENO
SABAS PARMENIO ACEVEDO SIERRA
YENIFER VANESA MARULANDA ESPINOSA**
Radicado: **1700140030102022-00380-00**
Auto interlocutorio: **710**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 19379
CAPITAL:	\$17.397.640
DEUDORES:	CLAUDIA PATRICIA ANDICA MORENO SABAS PARMENIO ACEVEDO SIERRA YENIFER VANESA MARULANDA ESPINOSA
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA – COOPROCAL
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	17 DE MARZO DE 2022

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

TASA MORATORIO:	INTERÉS MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
-----------------------------------	--

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, por tratarse de un título valor diligenciado con espacios en blanco se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 de 2022.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- Se satisface el derecho de postulación.
- El título valor satisface los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.

2.3. Pretensiones:

- Que se libre mandamiento de pago sobre el saldo de capital del pagaré No. 19379, ello es, por \$17.397.640.
- Que sobre el capital adeudado se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital discriminado en el pagaré en blanco con carta de instrucciones, desde el 18 de marzo de 2022 hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
- Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en derecho.

3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales y, asimismo, el título valor reúne en su totalidad los requisitos para deprecar

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA – COOPROCAL** identificada con NIT 890.806.974-8, en contra de los señores **CLAUDIA PATRICIA ANDICA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.595.352, **YENIFER VANESA MARULANDA ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.003.704 y de **SABAS PARMENIO ACEVEDO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.930.793, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.397.640), por concepto de capital del pagaré No. 19379.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de capital del pagaré sin numeración, desde el 18 de marzo de 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ROGELIO GARCÍA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.000 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 295.337 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.111 el 06 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8852e3b6fae6e0c51791478bd3c11c47df92756291c67dbdad5b8d0e465f5236

Documento generado en 05/07/2022 12:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>